



República Dominicana

DIAGNÓSTICO SOBRE EL SISTEMA JUDICIAL
EN CENTROAMÉRICA Y EL CARIBE

JULIO 2022



CYRUS R. VANCE CENTER
FOR INTERNATIONAL JUSTICE



FECAJUD

República Dominicana

Diagnóstico sobre el Sistema Judicial en Centroamérica y el Caribe

Índice

Introducción.....	1
I. El Poder Judicial en República Dominicana.....	2
1. Estructura y organización	2
2. Nominación, selección y nombramiento de magistrados y jueces	3
3. Poderes financieros, administrativos y relativos al funcionamiento de la carrera judicial.....	6
4. Seguridad de los operadores judiciales	7
5. Género	8
6. Corrupción en el sistema judicial.....	9
7. Apoyo y reconocimiento a los operadores judiciales independientes.....	9
Notas finales	11

Última actualización: Julio 2022



Introducción

Este documento es parte de una serie de diagnósticos sobre la situación de la judicatura en países de Centroamérica, que tienen por objetivo contar con información concreta y actualizada sobre los diferentes países de la región, visibilizar problemas y generar diálogos productivos con la comunidad nacional e internacional.

El Diagnóstico resume los principales aspectos normativos del funcionamiento del Poder Judicial en República Dominicana, así como las complicaciones que se presentan actualmente en materia de independencia judicial en esta jurisdicción. Esto incluye asuntos como la selección y nombramiento de magistrados y jueces, las evaluaciones, ascensos, procesos disciplinarios, destituciones, seguridad física y jurídica de los operadores judiciales, injerencias de otras ramas del poder público en la administración de justicia, casos de corrupción y concentración de poderes administrativos y financieros, entre otros. También se estudian los avances que se han logrado mediante la adopción de normas y políticas encaminadas a mitigar estas complicaciones.

La idea es identificar cuáles dificultades de gobernanza e independencia en el desarrollo de funciones jurisdiccionales se originan en el diseño normativo, y cuáles de ellas son un problema de aplicación de reglas, de cultura legal o de indebidas injerencias de otros poderes en la operación judicial.

Es una producción de la Federación Centroamericana de Jueces y Juezas por la Democracia FECAJUD como parte del proyecto de

fortalecimiento de la judicatura independiente con el *Cyrus R. Vance Center for International Justice* del Colegio de Abogados de la Ciudad de Nueva York, con apoyo de la Fundación Nacional para la Democracia (NED por sus siglas en inglés).

La **FECAJUD** se constituyó en la ciudad de Tegucigalpa, República de Honduras el 1 de mayo del año 2009 como una persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, integrada por asociaciones de jueces, juezas, magistrados y magistrados centroamericanos (as), con vocación democrática comprometidos(as) en el fortalecimiento del Estado Constitucional de Derecho, la Independencia Judicial y el respeto a los Derechos Humanos. Son fines de la Federación contribuir a la consolidación del Estado Democrático de Derecho y la Independencia Judicial en los países de Centroamérica, y fundamentalmente contribuir a una mayor toma de conciencia por parte de los jueces y juezas como garantes de los Derechos Humanos.

El *Cyrus R. Vance Center for International Justice* promueve la justicia global mediante la participación de profesionales del derecho alrededor del mundo para apoyar a la sociedad civil y a una profesión legal éticamente activa. Es un programa sin fines de lucro del Colegio de Abogados de la Ciudad de Nueva York que reúne a los principales estudios jurídicos y a otros colaboradores en todo el mundo para promover iniciativas de justicia internacional y proporcionar representación legal gratuita a organizaciones de sociedad civil que luchan por la justicia social.

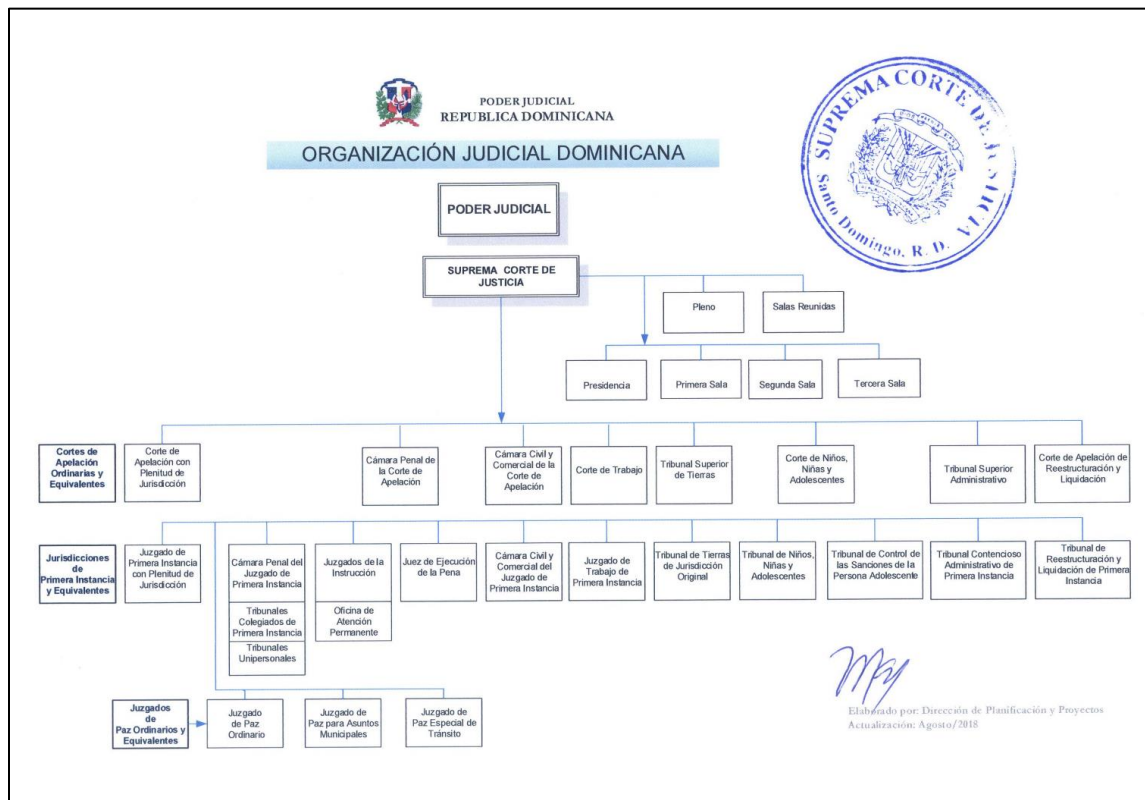


I. El Poder Judicial en República Dominicana

1. Estructura y organización

En la República Dominicana, el sistema judicial se organiza por divisiones territoriales. Existen tribunales de derecho común y tribunales de excepción, los cuales conocen materias

particulares. Los tribunales de derecho común son los Juzgados de Primera Instancia y las Cortes de Apelación. Los tribunales de excepción son los Juzgados de Paz y el Tribunal de Tierras.



Fuente: <https://poderjudicial.gob.do/sobre-nosotros/organizacion-judicial/organigrama-judicial/>

Actualmente, el Poder Judicial está integrado por 11 Departamentos Judiciales y 35 Distritos Judiciales. En cada distrito judicial, habrá un tribunal de primera instancia con plenitud de jurisdicción.¹ En los distritos judiciales en los cuales los juzgados de primera instancia están divididos en cámaras, la cámara civil y comercial tendrá atribuciones para conocer de todos los asuntos de esa naturaleza y las cámaras penales de los asuntos criminales, correccionales y los demás que les

competan de acuerdo con la normativa. La Suprema Corte de Justicia tiene asiento en la ciudad de Santo Domingo, capital de la República Dominicana, y tiene competencia nacional.²

La independencia judicial está protegida a nivel constitucional en el artículo 151, que señala:

Artículo 151.- Independencia del Poder Judicial.
Las y los jueces integrantes del Poder Judicial son independientes, imparciales, responsables e



inamovibles y están sometidos a la Constitución y a las leyes. No podrán ser removidos, separados, suspendidos, trasladados o jubilados, sino por alguna de las causas establecidas y con las garantías previstas en la ley.

1) La ley establecerá el régimen de responsabilidad y rendición de cuentas de jueces y funcionarios del Poder Judicial. El servicio en el Poder Judicial es incompatible con cualquier otra

función pública o privada, excepto la docente. Sus integrantes no podrán optar por ningún cargo electivo público, ni participar en actividad político partidista;

2) La edad de retiro obligatoria para los jueces de la Suprema Corte de Justicia es de setenta y cinco años. Para los demás jueces, funcionarios y empleados del Poder Judicial se establecerá de acuerdo con la ley que rige la materia.

2. Nominación, selección y nombramiento de magistrados y jueces

Uno de los problemas recurrentes en distintas jurisdicciones de Centroamérica es la influencia de otros poderes públicos, de actores políticos y del sector privado en la nominación, elección o designación y nombramiento de jueces y magistrados con el fin de perseguir intereses individuales. También se presentan problemas con la idoneidad de los perfiles que integran el órgano

judicial y esto afecta la calidad de las decisiones. Así mismo, se genera un problema de confianza de parte de la ciudadanía y todos los actores de la comunidad jurídica en la judicatura, así como una serie de defectos e irregularidades en las decisiones tomadas por estos operadores que derivan en una fractura del Estado de derecho.

a) Proceso de nombramiento sujeto a intereses individuales

Conformación de la Corte Suprema de Justicia

De conformidad con el artículo 152 de la Constitución, la Corte Suprema de Justicia estará integrada por no menos de 16 magistrados y está dividida en tres salas además del pleno y la Presidencia.

La Constitución de la República Dominicana, en el artículo 179 creó el Consejo Nacional de la Magistratura como órgano facultado para designar jueces de la Suprema Corte de Justicia, entre otros. Uno de los ocho (8) miembros del Consejo Nacional de la Magistratura es el Presidente de la República, quien dirige el Poder Ejecutivo. El Consejo Nacional de la Magistratura opera de manera independiente al Poder Judicial. Según el artículo 178, el Consejo Nacional de la Magistratura estará conformado por:

1) El Presidente de la República, quien lo presidirá y, en su ausencia, por el Vicepresidente de la República;

2) El Presidente del Senado;

3) Un senador o senadora escogido por el Senado que pertenezca al partido o bloque de partidos diferentes al del Presidente del Senado y que ostente la representación de la segunda mayoría;

4) El Presidente de la Cámara de Diputados;

5) Un diputado o diputada escogido por la Cámara de Diputados que pertenezca al partido o bloque de partidos diferentes al del Presidente de la Cámara de Diputados y que ostente la representación de la segunda mayoría;

6) El Presidente de la Suprema Corte de Justicia;

7) Un magistrado o magistrada de la Suprema Corte de Justicia escogido por ella misma, quien fungirá de secretario;

8) El Procurador General de la República.

De manera específica, el artículo 153 de la Constitución exige que los magistrados de la Suprema Corte de Justicia hayan ejercido la



profesión de abogado, la docencia universitaria del derecho o haber desempeñado por doce años, las funciones de juez dentro del Poder Judicial o representante del Ministerio Público.

Sobre el proceso y la metodología para esta función, el artículo 180 de la Constitución determina que:

Artículo 180.- Criterios para la escogencia. El Consejo Nacional de la Magistratura al conformar la Suprema Corte de Justicia deberá seleccionar las tres cuartas partes de sus miembros de jueces que pertenezcan al sistema de carrera judicial, y la cuarta parte restante los escogerá de profesionales del derecho, académicos o miembros del Ministerio Público.

Párrafo I.- El Consejo Nacional de la Magistratura, al designar las y los jueces de la Suprema Corte de Justicia, dispondrá cuál de ellos ocupará la presidencia y designará un primer y segundo sustitutos para reemplazar al Presidente en caso de falta o impedimento. El Presidente y sus sustitutos ejercerán esas funciones por un período de siete años, al término del cual, y previa evaluación de su desempeño realizada por el Consejo Nacional de la Magistratura, podrán ser elegidos por un nuevo período.

Párrafo II.- En caso de vacante de un juez investido con una de las calidades arriba expresadas, el Consejo Nacional de la Magistratura designará a un nuevo juez con igual calidad o atribuirá esta a otro de los jueces de la Suprema Corte de Justicia.

Se ha denunciado la influencia de los partidos políticos y las demás instituciones públicas en el proceso de selección y nombramiento de los magistrados de altas cortes,³ particularmente de los Presidentes de la República en el proceso que lleva a cabo el Consejo Nacional de la Magistratura.⁴ Un aspecto problemático es la composición de este órgano, pues únicamente dos de sus ocho integrantes son jueces y el resto tienden a ser nombramientos políticos. Como se observa del listado, sus integrantes son miembros del Poder Ejecutivo y del Poder Legislativo en gran proporción. Es de resaltar que, aunque la composición

contempla la inclusión de diferentes partidos políticos con el fin de generar representatividad, ninguno de los miembros pertenece a la sociedad civil o la academia, lo que genera alta vulnerabilidad a la influencia política. También se destaca la composición de la Corte Suprema de jueces de carrera judicial y una parte minoritaria de abogados por fuera de esta.

Este problema de influencia política no se limita a la elección de magistrados para la Corte Suprema de Justicia, sino que se extiende a la Junta Central Electoral.⁵ El Consejo Nacional de la Magistratura también tiene a su cargo la designación de los miembros del Tribunal Constitucional, del Tribunal Superior Electoral, así como la evaluación de los jueces de la Corte Suprema de Justicia.

Los jueces de la Suprema Corte de Justicia ejercen sus funciones durante un período de siete (7) años, al término del cual, pueden optar por una evaluación de desempeño a cargo del Consejo Nacional de la Magistratura, para ser elegidos por un nuevo período.

Jueces de la República

Por otro lado, los aspirantes a jueces deben ingresar a un concurso público que mide los méritos respecto de la Escuela Nacional de la Judicatura. La Escuela Nacional de la Judicatura, es un organismo adscrito al Poder Judicial creado mediante la Ley de Carrera Judicial, que tiene como función principal proporcionar capacitaciones a los actores del sistema de justicia dominicano. La Carrera Judicial inicia con las funciones de juez de paz o de instrucción, luego juez de primera instancia, de apelación, y de la Suprema Corte de Justicia.

De acuerdo con el artículo 150 de la Constitución, el poder legislativo deberá crear un Estatuto de la Carrera Judicial que contenga todas las normas relativas a esta:



Artículo 150.- Carrera judicial. *La ley regulará el estatuto jurídico de la carrera judicial, el ingreso, formación, ascenso, promoción, desvinculación y retiro del juez, con arreglo a los principios de mérito, capacidad y profesionalidad; así como el régimen de jubilaciones y pensiones de los jueces, funcionarios y empleados del orden judicial.*

Párrafo I.- *La ley también regulará la Escuela Nacional de la Judicatura, que tendrá por función la formación inicial de los y las aspirantes a jueces, asegurando su capacitación técnica.*

Párrafo II.- *Para ser designado juez del Poder Judicial, todo aspirante debe someterse a un concurso público de méritos mediante el sistema de ingreso a la Escuela Nacional de la Judicatura que al efecto establezca la ley y haber aprobado satisfactoriamente el programa de formación de dicha escuela. Solo estarán exentos de estos requisitos los miembros de la Suprema Corte de Justicia que sean de libre elección.*

Los demás jueces con jerarquía inferior a los magistrados de la Corte Suprema no cuentan con un tiempo específico designado para el ejercicio de sus funciones.

Para ser juez de una Corte de Apelación, aparte de ser nacional dominicano, hallarse en ejercicio de sus derechos civiles y políticos y ser licenciado en derecho, debe haberse ejercido la función de Juez de Primera Instancia.⁶

Para ser juez del Juzgado de Primera Instancia, debe haberse desempeñado la función de Juez de Paz además de los requisitos anteriormente listados respecto a la nacionalidad, la profesión y el ejercicio de derechos.⁷

La Constitución, la Ley Núm. 327 – 97 sobre Carrera Judicial, su Reglamento de Aplicación y la Resolución Núm. 1960/08 sobre el Sistema de Escalafón Judicial y el Sistema de Provisión de Cargos Judiciales, también indican que para ser juez debe haberse obtenido el exequátur por lo menos durante dos años antes, no haber sido condenado a plena

aflictiva, y aprobar los programas de capacitación teórica y práctica que dicte la Escuela Nacional de la Judicatura.

Ascensos

El sistema de designación de jueces cuenta con algunas herramientas que propenden la transparencia como el concurso público, así como la calidad utilizando méritos académicos y profesionales en el proceso para el ingreso a la Escuela Nacional de la Judicatura sumado a un examen psicológico. Así mismo, los ascensos se basan, en teoría, en el desempeño, la intensidad del trabajo, y el rigor de la formación continua.

Existe el Sistema de Escalafón Judicial y el Sistema de Provisión de Cargos Judiciales, que establecen el ascenso de los jueces de acuerdo con la calificación de méritos acumulados, años de servicio, formación, producción bibliográfica y rendimiento.

Años atrás, en 2014, la Relatora Especial Gabriela Knaul llamó la atención sobre algunos hechos alarmantes de irregularidad en el sistema de ascensos en el caso del ascenso de magistrados de la Corte Apelación del Departamento Judicial de San Cristóbal en vulneración de los derechos de la magistrada Santa Moreno Pérez. Esta funcionaria se pronunció en contra de las irregularidades en el ascenso de los magistrados que omitió las normas aplicables y el escalafón existente. Luego de amenazas, la magistrada Moreno fue sometida a un proceso disciplinario en el que fue suspendida y pensionada de manera arbitraria. La Relatora Especial explicó como estos hechos vulneraban los Principios Básicos de las Naciones Unidas sobre la Independencia de la Judicatura y otros estándares y normas internacionales.⁸ No se han reportado hechos similares en los últimos años.

La Resolución 01-2021 establece el Reglamento que organiza el Sistema del Escalafón Judicial y el Sistema de Provisión de cargos judiciales, reemplazando la



antigua Resolución 3 de 2019. Se establecen con claridad las categorías y jerarquías de juezas y jueces así como los criterios para la confección del escalafón judicial. Esto permite el uso de criterios de

evaluación claros, cuyos resultados deben ser publicados para efectuar reclamaciones que tengan sustento. Esta resolución también reglamenta a mayor detalle los ascensos y traslados.

b) Repercusiones en la calidad de la judicatura

Los jueces son evaluados mediante la denominada “Evaluación de Desempeño” llevada a cabo por el Consejo del Poder Judicial. En la República Dominicana, los resultados de dicha evaluación son publicados en la página web del Poder Judicial, a los fines de cumplir con el principio de transparencia y ética judicial.

Dentro de los criterios utilizados podemos enlistar los siguientes:

- a) Número de sentencias pronunciadas;
- b) Cantidad de incidentes fallados;
- c) Número de audiencias celebradas en cada mes del año;
- d) Despacho de asuntos administrativos;
- e) Conocimiento de demandas en referimiento y solución de dichos casos; y,
- f) También, como aspectos no judiciales, se toma en cuenta la capacidad de dirección, la toma de decisiones, el control de actividades, liderazgo y comunicación.

No se contemplan criterios en la ley para evaluar la calidad de las sentencias.

Se han reportado irregularidades en el proceso de evaluación, en 2019 el Consejo Nacional de la Magistratura realizó una evaluación en contra de los artículos 150, 151 y 181 de la Constitución y de la Ley de la Carrera Judicial (32-98) de 11 de agosto de 1998. En esta evaluación se ignoraron los informes de desempeño de los jueces, y se separaron seis jueces de la carrera Judicial sin fundamento y sin atender a la inamovilidad.⁹

La Escuela Nacional de Judicatura lleva a cabo las capacitaciones.

Jueces entrevistados perciben la capacitación de los jueces dominicanos por la Escuela Nacional de la Judicatura como de alta calidad. En tres ocasiones, esta institución ha sido galardonada por el Poder Ejecutivo con la medalla de oro en el Premio Nacional a la Calidad y Reconocimiento a las Prácticas Promisorias del Sector Público y es, además, un referente regional por sus ejecuciones y la implementación de sus ambiciosos programas.

3. Poderes financieros, administrativos y relativos al funcionamiento de la carrera judicial

El Consejo del Poder Judicial es constitucionalmente el órgano permanente de administración y disciplina, encargado de la implementación del sistema de carrera judicial. Sus funciones específicas son¹⁰:

- 1) Presentar al pleno de la Suprema Corte de Justicia los candidatos o candidatas para nombramiento, determinación de jerarquía y ascenso de los jueces de los

diferentes tribunales del Poder Judicial, de conformidad con la ley;

- 2) La administración financiera y presupuestaria del Poder Judicial;
- 3) El control disciplinario sobre jueces, funcionarios y empleados del Poder Judicial con excepción de los integrantes de la Suprema Corte de Justicia;



- 4) La aplicación y ejecución de los instrumentos de evaluación del desempeño de jueces y personal administrativo que integran el Poder Judicial;
- 5) El traslado de los jueces del Poder Judicial;
- 6) La creación de los cargos administrativos del Poder Judicial;
- 7) El nombramiento de todos los funcionarios y empleados que dependan del Poder Judicial;
- 8) Las demás funciones que le confiera la ley.

El artículo 3 de la Ley 194-04 de Independencia y Autonomía Presupuestaria señala que el presupuesto del Poder Judicial y del Ministerio Público no puede ser inferior al 4.10% del Presupuesto de la Nación y que ese monto debe asignarse en un 65% al Poder Judicial y un 35% a la Procuraduría General de la República. El Consejo del Poder Judicial, de acuerdo con el Artículo 8 de la Ley Núm. 28-11 Orgánica del Poder Judicial, tiene como atribución administrativa elaborar para aprobación

del Poder Ejecutivo, una propuesta del presupuesto anual correspondiente al Poder Judicial.

El Colegio de Abogados de la República Dominicana asegura que hace 17 años la justicia dominicana dejó de tener independencia financiera.¹¹ Argumentan que el financiamiento se obtiene de lo que se logre negociar con el Poder Ejecutivo y con el Legislativo. Esto tiene un impacto directo en las condiciones de trabajo en la judicatura, así como en las capacitaciones, evaluaciones y en la creación de nuevos despachos y plaza para descongestionar el sistema. También afecta la capacidad de adaptación de la judicatura a los entornos digitales y a la transformación tecnológica.¹²

Con relación a los traslados, algunos expertos han señalado que el Consejo del Poder Judicial ha vulnerado el artículo 18 de la Ley de la Carrera Judicial en la medida en que no se ha contado con el consentimiento del juez para proceder con el traslado.¹³

4. Seguridad de los operadores judiciales

a) Física

Existe la Policía de Protección Judicial, como unidad de la Policía Nacional de naturaleza sustantiva u operativa dependiente de la Dirección Central de Prevención. El objetivo de la Policía de Protección Judicial es brindar seguridad a las diferentes jurisdicciones del Poder Judicial.

Asimismo, la Ley Núm. 327 – 98 sobre Carrera Judicial establece en su Artículo 50, el derecho de los jueces de que el Estado le suministre un arma corta de cualquier calibre para su defensa personal, custodia personal y familiar con carácter permanente.

No existe en República Dominicana un criterio unificado ni establecido para la asignación de

seguridad al personal judicial. Sin embargo, en la práctica, se ha evidenciado que depende de la materia desempeñada, los casos que esté instruyendo y si existe algún riesgo en el mismo.

Importante señalar que, para la contratación de seguridad privada para custodia personal y familiar permanente, se lleva a cabo procedimiento de compras y contrataciones llevado a cabo por el Consejo del Poder Judicial y en apego a la Ley Núm. 340 – 06 y sus modificaciones, de Compras y Contrataciones Públicas.

No existe un área especializada dentro del Poder Judicial que se encargue de implementar el protocolo de seguridad.



b) Jurídica

En la República Dominicana, no existe la figura de inmunidad para jueces, sin embargo, existe un término de “inamovilidad”, establecida en el Artículo 14 y siguientes de la Ley No. 327 – 98 sobre Carrera Judicial, a los fines de salvaguardar la labor de estos contra cualquier agenda política y/o social.

Por lo que no existe una inmunidad ante las posibles acciones en que puedan incurrir los jueces, sino que su permanencia, ascensos y movimientos, dependen de la posición del juez en el Escalafón Judicial. Como se señaló anteriormente, el Escalafón Judicial es la herramienta mediante la cual se sustenta cualquier movimiento, la cual no es administrada por los demás poderes del Estado.

Ante la inexistencia de la inmunidad de jueces en la República Dominicana, y su analogía con la inamovilidad, es preciso destacar que el plazo de dicho período de permanencia es establecido por ley. Para perder dicha facultad, los jueces deben haber concurrido en las faltas establecidas por la norma.

El poder disciplinario del Poder Judicial reside sobre el Consejo del Poder Judicial. El régimen de disciplinario dependerá de la gravedad de las faltas,

si evaluamos la falta, de leve a grave, la autoridad competente podrá imponer las siguientes sanciones conforme a la Ley Núm. 327 – 98 sobre Carrera Judicial:

- a) Amonestación oral;
- b) Amonestación escrita;
- c) Suspensión sin sueldo, por un período de hasta treinta (30) días;
- d) Suspensión temporal; y,
- e) Destitución.

La Resolución 017-2020 modificó la 25-2018 en lo atinente al Reglamento Disciplinario para Jueces y Jueces del Poder Judicial. Esta resolución regula de manera íntegra los principios rectores y el proceso disciplinario en general. Es importante resaltar que el juicio disciplinario es competencia exclusiva del Consejo del Poder Judicial de conformidad con el artículo 156 de la Constitución. También, la Inspectoría General del Consejo del Poder Judicial se creó con el objetivo de apoyar la investigación de acciones u omisiones que pudieran constituir faltas disciplinarias. El proceso está completamente regulado para evitar arbitrariedades que pongan en riesgo la independencia de los jueces.

5. Género

No existen mecanismos para garantizar la igualdad de género en la judicatura. En marzo del año 2021, el Poder Judicial elaboró una investigación con fines de evaluar el porcentaje femenino dentro de su personal, tanto jurisdiccional como administración. El estudio arrojó que, de los 784 jueces en el territorio nacional, 471 son mujeres, siendo el 60.1% de la totalidad. Sin embargo, no se cuenta con una cifra y/o porcentaje detallado en los distintos niveles.

De conformidad con el Informe del Relator Especial de las Naciones Unidas para la independencia de los magistrados y abogados Diego García Sayán sobre la participación de la mujer en la administración de justicia, República Dominicana hace parte de un grupo de ocho países en los que las magistradas de cortes supremas no superan el 30% del total.¹⁴ En el mismo informe, el Relator Especial resalta que la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) lidera iniciativas encaminadas a la adopción de planes de igualdad de género y que un gran ejemplo es el Plan Nacional de Igualdad y Equidad de



Género (PLANEG III) de la República Dominicana de 2019 que resultó de la colaboración entre la CEPAL y las autoridades dominicas.

6. Corrupción en el sistema judicial

El informe anual del Departamento de Estado de los Estados Unidos publicado en 2021 respecto del año 2020 sobre la situación de los derechos humanos encontró una serie de irregularidades en el funcionamiento de la judicatura en República Dominicana incluyendo enjuiciamiento selectivo y desestimación de casos sin fundamento.¹⁵

“La ley prevé un poder judicial independiente; sin embargo, el gobierno no respetó la independencia e imparcialidad judicial. La influencia indebida en las decisiones judiciales fue generalizada. Las interferencias iban desde el enjuiciamiento selectivo hasta la desestimación de casos en medio de acusaciones de soborno o presión política indebida. El poder judicial desestimaba habitualmente casos de corrupción de alto nivel. La ONDP informó de que la forma más frecuente de interferencia con las órdenes judiciales se producía cuando las autoridades se negaban a aceptar mandatos de habeas corpus para liberar a los detenidos. La corrupción del poder judicial fue un problema grave”.¹⁶

Sin embargo, el informe subsiguiente del mismo Departamento de Estado destacó un avance sustancial en esta materia al señalar que:

“La ley prevé un poder judicial independiente. En comparación con años anteriores, los observadores independientes señalaron que por lo general el gobierno respetaba la independencia e imparcialidad del poder judicial. El presidente respetó la independencia de la Procuraduría General y dio instrucciones a los altos funcionarios

para que hicieran lo mismo. Además, los observadores independientes señalaron que el poder judicial comenzó a investigar casos de corrupción y narcotráfico de alto nivel, incluidos casos que involucraban a aliados del gobierno.

La sociedad civil y los abogados se quejaron de la acumulación de casos y de lo que consideraban retrasos indebidos en los procesos. La sociedad civil y los abogados se quejaron a principios de año de la gestión virtual de los tribunales y las audiencias, pero este asunto dejó de ser motivo de preocupación cuando los tribunales reanudaron los servicios y las audiencias en persona a finales de año”.¹⁷

El propio Colegio de Abogados de la República Dominicana ha denunciado irregularidades en varios procesos al interior de la judicatura. Entre otros aspectos, el Colegio resaltó la falta de respeto del Consejo del Poder Judicial a la Ley de la Carrera Judicial en el proceso de creación de doce ‘jueces coordinadores’, cargo inexistente en el escalafón oficial y que usurpa funciones de los presidentes de cortes.¹⁸ A su queja, el Colegio agregó descontento malos manejos en el Fondo de Pensiones, así como en el Consejo Directivo de la Jurisdicción Inmobiliaria.

Actualmente, el Consejo del Poder Judicial está diseñando un sistema virtual de acceso fácil para cada una de las sentencias emitidas por los diversos tribunales del país.

7. Apoyo y reconocimiento a los operadores judiciales independientes

La percepción de falta de independencia en todo caso es aguda¹⁹ y se han denunciado graves defectos

en el funcionamiento de la administración de justicia.²⁰ Es necesario tomar medidas que



incrementen la confianza de la ciudadanía y de las demás instituciones públicas en la judicatura dominicana.

Hace dos años comenzó una iniciativa llamada “Visión Justicia” con el fin de lograr una

administración de justicia más rápida, eficaz, inclusiva y dotada de calidad, mejorando la transparencia y la integridad de la judicatura.²¹



Notas finales

¹ Ley 821-27 De Organización Judicial y sus modificaciones: https://poderjudicial.gob.do/wp-content/uploads/2021/06/LEY_821_27.pdf

² Constitución de la República Dominicana, artículos 149 y 152.

³ *Sobre jueces independientes y viajes a Marte*, Hoy (2 de abril de 2019): <https://hoy.com.do/sobre-jueces-independientes-y-viajes-a-marte/>

⁴ Robert Placencia Álvarez, *Independencia judicial, obstáculos y propuestas*, 9 de Acento, 9 de noviembre de 2019: <https://acento.com.do/opinion/independencia-judicial-obstaculos-y-propuestas-8725934.html>

⁵ Rafael A. Escotto, *¿Jueces independientes o jueces políticos?*, La información (4 de octubre de 2020): <https://www.lainformacion.com.do/opinion/articulos/jueces-independientes-o-jueces-politicos>

⁶ Constitución de la República Dominicana, artículo 158.

⁷ Constitución de la República Dominicana, artículo 161.

⁸ Comunicación de la Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados Gabriela Knaul, 9 de diciembre de 2014, DOM 3/2014: <https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadPublicCommunicationFile?gId=15083>

⁹ Robert Placencia Álvarez, *Independencia judicial, obstáculos y propuestas*, 9 de Acento, 9 de noviembre de 2019: <https://acento.com.do/opinion/independencia-judicial-obstaculos-y-propuestas-8725934.html>

¹⁰ Constitución de la República Dominicana, artículo 156.

¹¹ *CARD: se cumplen 17 años de violación de independencia financiera de la Justicia en Día del Poder Judicial*, Hoy, 6 de enero de 2022: <https://hoy.com.do/card-se-cumplan-17-anos-de-violacion-de-independencia-financiera-de-la-justicia-en-dia-del-poder-judicial/>

¹² *Expertos nacionales e internacionales socializan sobre los retos y desafíos de la tecnología para la transformación de la Justicia, República Dominicana*, Poder Judicial, 18 de noviembre de 2021: <https://poderjudicial.gob.do/expertos-nacionales-e-internacionales-socializan-sobre-los-retos-y-desafios-de-la-tecnologia-para-la-transformacion-de-la-justicia/>

¹³ Robert Placencia Álvarez, *Independencia judicial, obstáculos y propuestas*, 9 de Acento, 9 de noviembre de 2019: <https://acento.com.do/opinion/independencia-judicial-obstaculos-y-propuestas-8725934.html>

¹⁴ Informe del Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, Diego García-Sayán, Participación de la mujer en la administración de la justicia, A/76/142, 25 de julio de 2021: <https://independence-judges-lawyers.org/wp-content/uploads/2021/10/Spanish.pdf>



¹⁵ Informe del Depto. de Estado de EE.UU. critica falta de independencia judicial en República Dominicana, CNN, 1 de abril de 2021: <https://cnnespanol.cnn.com/2021/04/01/independencia-judicial-republica-dominicana-eeuu-orix/>

¹⁶ Informe anual del Departamento de Estado sobre los derechos humanos en la República Dominicana para el año 2020, Resumen Ejecutivo, <https://do.usembassy.gov/wp-content/uploads/sites/281/Informe-Anual-Sobre-los-Derechos-Humanos-en-la-República-Dominicana-para-el-año-2020.pdf>

¹⁷ Informe de Derechos Humanos de la República Dominicana 2021, Departamento de Estado de los Estados Unidos 2021, <https://do.usembassy.gov/es/informe-de-derechos-humanos-de-la-republica-dominicana-2021/>

¹⁸ Colegio de Abogados insiste en supuestas irregularidades en el Poder Judicial, Swiss Info, 1 de febrero de 2021, https://www.swissinfo.ch/spa/r-dominicana-justicia_colegio-de-abogados-insiste-en-supuestas-irregularidades-en-el-poder-judicial/46335548

¹⁹ Nestor Arroyo, *El problema de la justicia*, El Caribe, 3 de marzo de 2020:

<https://www.elcaribe.com.do/opiniones/el-problema-de-la-justicia-2/>

²⁰ Indhira Suero Acosta, *La República de las Injusticias*, Connectas, <https://www.connectas.org/la-republica-de-las-injusticias/#:~:text=Pocas%20avanzaron.,falta%20de%20coordinación%20y%20acceso.>

²¹ La magistrada leonesa que trabaja en mejorar la justicia de República Dominicana, La Nueva Crónica, 7 de junio de 2022: <https://www.lanuevacronica.com/la-magistrada-leonesa-que-trabaja-en-mejorar-la-justicia-de-republica-dominicana>